

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00014-00
Proceso	Verbal Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Jesús Octavio Gallego González
Demandado	Chatarrería Arango S. en C. Liquidación, Edwin Augusto Marín Salazar y demás personas inciertas e indeterminadas
Providencia	Auto Sustanciación No. 775
Decisión	Tener notificados a los demandados, reconocer personería y acepta curaduría

Mediante escrito, el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancia de notificación enviados a través de correo electrónico y donde se certifica que fueron entregados efectivamente a los demandados **Chatarrería Arango S. en C. Liquidación, Edwin Augusto Marín Salazar**, por lo tanto, se tendrá por notificados del auto admisorio de fecha 26 de marzo de 2021, de conformidad con numeral 8° del Decreto 806 del 2020, por cuando dentro del término no ejercieron el derecho de defensa o allegaron escrito contestando la demanda presentando las respectivas excepciones.

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, el demandado **Edwin Augusto Marín Salazar** se encuentra otorgando poder a la Dra. Sandra Yorlady Toro Gómez a fin de lo que represente en el presente asunto. Dentro del escrito solicita que se sirva allegar expediente digital.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería a la aquí togado en representación del demandado **Edwin Augusto Marín**

Salazar; adicionalmente se le indicara al apoderado judicial que el término para contestar se encuentra vencido y dentro de las notificaciones enviadas por la parte demandante se observa que, existe constancia que se envió todos los anexos de la presente acción, por esta razón no se procederá con lo solicitado.

Mediante memorial el curador ad-litem designado el Dr. José Yulder Amaya Sánchez, acepta el cargo aquí encomendado.

De lo anterior, el despacho procederá tener aceptado el cargo como auxiliar de la justicia, además se enviará al correo electrónico lo requerido para contestar la demanda, contando los términos a partir del día siguiente al envío de dichos documentos.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **Chatarrería Arango S. en C. Liquidación, Edwin Augusto Marín Salazar**, del auto admisorio de fecha 26 de marzo del mismo año, de conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.451.628 y Tarjeta Profesional No. 233.552 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandado **Edwin Augusto Marín Salazar**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR solicitud de la apoderada judicial del demandado **Edwin Augusto Marín Salazar**, por lo antes expuesto.

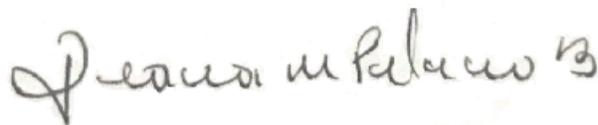
CUARTO: TENER aceptado el cargo de curador ad-litem, al Dr. José Yulder Amaya Sánchez.

QUINTO: A través de la secretaria del despacho, enviar expediente digital al correo electrónico del curador ad-litem. Una vez realizado él envió del presente proceso, se contará los términos para contestar la demanda en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: FIJAR la suma de **\$500.000,00 MCTE**, por concepto de gastos de curaduría, que serán suministrado por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

SÉPTIMO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 017

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b44df48ff14e901af2a72f1e34d49f467d05b7cd7c3690024ccb663fa44b60**

Documento generado en 17/09/2021 02:38:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>